

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ESE HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA- TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-023-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.065.202 y otros.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 006
FECHA DEL AUTO	24 DE AGOSTO DEL 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO ÚNICA INSTANCIA, ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **24 de septiembre de 2026**.



MAURICIO ALFONSO ÁVILA ROA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

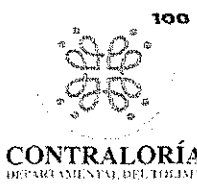
El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **24 de septiembre de 2026**, a las 06:00 p.m.

MAURICIO ALFONSO ÁVILA ROA
Secretaria General (E)

Transcriptor: Daniela Perdomo

		DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

A	10MG						
CLORURO POTASIO 10ML	AMPOLLA 10ML	20	80056	feb-21	2009-012758-R1	266.00	5,320.00
MICROPORE	TUBO	5	74450509	oct-20	2015DM-0013663	3,450.00	17,250.00
AGUA DESTILADA	SOLUCION INYECTABLE	4	801176A	ene-21	2015M-012100-R3	210.00	840.00
LANCETAS	AGUJAS ESTERILES	70	F1066	jun-21	2011DM-0007776	20.00	1,400.00
METOCLOPRAMI DA	AMPOLLA	20	75MA0060	ene-21	2009M-13551-R1	156.00	3,120.00
CLORURO DE SODIO	10ML AMPOLLA	9	80036	feb-21	2009M-011990R-1	189.00	1,701.00
GLUCONATO DE CALCIO	AMPOLLA 10ML	8	80016	ene-20	2009M-0009497	833.00	6,66400
FUROSIEMIDA	AMPOLLA	10	P19090	sep-19	2017M-0006132R-1	243.00	2,430.00
METILPREDNISO LONA 500MG	POLVO PARA DILUIR	15	20010625	ene-21	2007M-0007083	9,692.00	145,380.00
ATROPINA SULFATO	AMPOLLA 1MG/1ML	3	75NH1396	ene-20	2013M-0001745-R1	246.00	73100
SALES REHIDRATAcion	SOBRES	12	173151034	jun-20	201311-0013983	518.00	6,216.00
HIDROCORTISON A	AMPOLLA 100MG	10	18020837	ene-21	2012m-0001213-R1	1,461.00	14,610.00
SULFATO DE MAGNESIO	AMPOLLA 10ML	5	4SM804091	abr-20	2014M-0003309-R1	284.00	1,420.00
CLORFENIRAMIN A	TABLETA	70	2001461	ene-22	2012M-013218-R2	17.00	1,190.00
SONDA LEVIN	SONDA	33	01114501-7	clic-20	2016DM-0000099-R2	185.00	6,105.00
ACETAMINOFEN	JARABE	20	1902	may-21	2010M-011381-R2	805.00	16,100.00
YELCO #16		50	6113171	abr-21	2015D14-0003510-R1	1,753,00	87,650.00
NALOXONA	AMPOLLA	2	70203	may-20	2016M-0005304-R1	102.00	204.00
RANITIDINA	AMPOLLA	10	75NB0137	feb-21	2014DM-00002520-R1	220.00	2,200.00
DOPAMINA	AMPOLLA	5	61711522	mar-20	2005M-0004774	750.00	3,750,00
ROXICAINA JALEA	TUBO	2	190611	ago-21	2014M-014270-R2	8,442.00	16,884.00
SONDA NASOGASTRICA	10	9	1752100	may-20	2008DM-0001686-R2	974.00	8,766.00
FABOTERAPICO	AMPOLLA	1	B-7132	abr-21	2004M-0003093	369,800.00	369,800.00
ACIDO ACETIL SALICILICO	TABLETA	60	9CL2318	may-21	2013M-00012930-R1	21,00	1,260.00
ADRENALINA	AMPOLLA	14	ADC-966-2	Ene-22	2018m-000214711	1,445,00	20,230,00
OLANZAPINA	TABLETA	50	503262	ene-22	2015M-0004237-111	302,00	15,100.00
LAMIVIDNA / ZIDOVUDINA	TABLETAS 150/ 300MG	60	93784	2021-06	2012M-0001917-R1	203.20	12,192.00
LOPINAVIR / RITONAVIR	TABLETAS 200/ 50MG GRANULOS 250/ 70 ML	120	1101698	14/04/2021	2017K-0006028-R1	900.40	108,048,00
CEFTROXIINA		1	832P	jul-20	2008M-010278-R1	1,981.6	1,981.62
AZITROMICINA	POLVO 200MG / 5 ML	1	319	may-21	2018M-0008578-R1		
METRONIDAZOL	SUSPENSION 250MG- 5Ml	1	8CL4369	dt-20	2010M-14231-R1	2,291.33	2,291.33

 DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF				AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
---	--	--	--	--	--	-----------------------------	--

	5						
CANULA DE GUEDEL	DISPOSITIVO MEDICO FR N.	1	14410315	mar-20	NO REGISTRA	725,00	725.00
CAPTOPRIL	O TABLETA 25MG	60	619W02	abr-22	NO REGISTRA	50.96	3,057.60
CEFAZOLINA	POLVO RECONSTRUIR 1G	24	0695420-3	abr-22	NO REGISTRA	2,620.85	62,900.40
CEFAZOLINA	POLVO RECONSTRUIR 1G	30	0665420-3	abr-22	NO REGISTRA	2,620,85	78,625.50
CLORURO DE SODIO	SOLUCION	2	BECK1202	2021-10	NO REGISTRA	1,993.54	3,987.08
ENALAPRIL	TABLETA 20MG	280	200149	abr-22	NO REGISTRA	82.08	22,982.40
FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIOFIDICO	INYECTABLE 30MG,7MG,15	3	5-7K-31	abr-22	NO REGISTR A	278,880.00	836,640,00
FENTANILO	SOLUCION	2	18031554	mar-22	NO REGISTRA	5,946.92	11,893.84
GENTAMICINA	INYECTABLE 0,514G SOIUMN OFTALMICA	6	00247A	abr-22	NO REGISTRA	1,680.00	10,080,00
GENTAMICINA	SOLUCON	5	00255A	abr-22	NO REGISTRA	1,680.00	8,400,00
INSULINA GLARGINA	JERINGA 300U/M1	1	8FOL7A	oct-20	NO REGISTRA	24,815.00	24,815.00
INSULINA ASPARTA	JERINGA 1001.1/MI	1	JR7Y632	jun-19	NO REGISTRA	150.00	150.00
JERINGA PLASTATICA DESECHABLE	DISPOSITIVO MEDICO 1 ML	2	161105	nov-21	NO REGISTR	2,674.05	5,318,10
MASCARA OXIGENO CON VENTURY	DISPOSITIVO MEDICO 24,28,31,35,40 Y 50%	1	1295021	feb-22	NO REGISTRA	2,674.05	2,674.05
METILPREDNISOLON A	POLVO RECONSTRUIR 1G	3	20010625	ene-22	NO REGISTRA	11,106.91	33,320.73
METOPROLOL TARTRATO	TABLETA 100MG	5	101119	nov-21	NO REGISTRA	66.00	330.00
MIDAZOLAM	AMPOLLA 5MG/5MI	3	818	ago-21	NO	8,371.00	25,113,00
SONDA NASOGASTRICA	DISPOSITNO MEDICO FR N. 10	1	CU11689	jul-20	NO REGISTRA	1,972,50	1,972.50
SONDA NELATON	DISPOSITIVO	5	6413264	30/07/202	NO REGISTRA	302.76	1,513.80
SONDA NELATON	DISPOSITIVO MEDICO FR N. 16	3	2017041	2022-04	NO REGISTRA	302.76	908,28
SUORALFATO	TABLETA 1G	140	0190337	abr-22	NO REGISTRA	465.36	65,150.40
TERBUTALINA SULFATO	SOLUCION PARA NEBULIZACION		90343	abr-21	NO REGISTRA	5,696.13	5,696.13
TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 4.5 MM		2016093	29/09/202	NO REGISTRA	2,345.49	2,345.49
TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 8.0 MM	6	2017041	2022-04	NO REGISTR A	2,345.49	14,072.94
TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 3.5 MM	5	2017040	5/04/2022	NO REGISTRA	3,658.06	3,658,06

100



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CODIGO: F22-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

TUBO ENDOTRAQUEAL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 7,0 MM	10	TN201606	9/06/2021	NO REGISTRA	2,070.00	2,070.00
TUBO ENDOTRAQUEAL DESECHABIE	DISPOSITIVO MEDICO 4.0 MM	4	TN201704	9/04/2022	NO REGISTRA	2,345,49	9,381.96
TUBO ENDOTRAQUEL CON BALON	DISPOSITIVO MEDICO 7.5 MM	1	20170415	2022-04	NO REGISTR A	797.22	797.22
AGUA DESTILADA	ESTERIL	5	4AD80914	sep-22	NO	300.00	1,500.00
ADRENALINA	AMPOLLA	97	ADC-	sep-2022	NO	150.00	14,550.00
ATROPINA	AMPOLLA	22	75N1413	09-2022	No	391.00	8,602,00
DEXTROSA	SOLUCION	2	6CCH020	ago-22	NO	1,500.00	3,000.00
EXBUTAMINA	AMPOLLA	3	DBC-048	ago-22	NO	7,560.00	22,680.00
ESTROGENOS COJUGADOS	CREMA VAGINAL	2	3419	sep-22	NO	27,720.00	55,440,00
FITOMENADIONA VITAMINA k	AMPOLLA	1	02003241	sep-22	NO	895.00	895.00
MIDAZOLAM	AMPOLLA	5	2010402	sep-22	NO	8,258.00	41,290,00
OXITOXIN	AMPOLLA	1	90660	sep-22	NO	1,134.00	1,134.00
NIFEDIPINO	TABLETAS	90	19100018	ago-22	NO	262.00	23,580.00
ROCURONIO	AMPOLLA	5	P202176	ago-22	NO	11,200.00	56,000.00
SERTRALINA	TABLETA	20	114920	abr-22	NO	152.88	3,057.60
SONDA NELATON	DISPOSITIVO	1	2017091	sep-22	NO	696,00	696.00
TUBO ENDOTRAQUEAL	DISPOSITIVO	4	2017090	sep-22	NO	2,500.00	10,000.00
TUBO ENDOTRAQUEAL	DISPOSITIVO	2	2017091	sep-22	NO	2,450.00	4,900.00
VASELINA	EMULSION TOPICA	2	F241	sep-22	NO	12,644.00	25,288.00
						950.987.72	2,829,016,00

Con las conductas antes indicadas, se produjo un presunto detrimento patrimonial que afectó las arcas del Hospital La Milagrosa de Villarrica Tolima en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS (\$2.839,016)**

Revisados los documentos aportados a esta controversia, no hay soporte de la donación de los medicamentos mencionados por parte de la Secretaría de Salud, así mismo; el hospital hace referencia de las condiciones pactadas con Coodestol en las cuales se fijan las Políticas de Devolución muy claras y es la base esencial para la buena rotación de medicamentos, lineamiento que la administración debió tomar para la gestión de recambio por parte de los servidores que tiene a su cargo la función de apersonarse de la reposición de estos productos, así mismo, se evidencia que se evadió la cláusula segunda del contrato, al dejar vencer medicamentos por falta de direccionamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances

Página 5 | 5

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 80 de 1993

- Artículo 3 de los Fines de la Contratación Estatal
- Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- Artículo 25 Principio de Economía
- Artículo 26 Principio de Responsabilidad

Ley 610 de 2000.

- Artículo 01
- Artículo 02
- Artículo 03
- Artículo 04
- Artículo 05
- Artículo 06
- Artículo 40
- Artículo 41
- Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
✓ Numeral 1

117

 100 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- ✓ Numeral 18
- ✓ Numeral 21
- ✓
- **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 12
- **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 10

- Ley 1437 de 2011**
- ✓ Artículo 01
 - ✓ Artículo 02
 - ✓ Artículo 03

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	ESE LA MILAGROSA DE VILLARICA
Nit	890702476-4
Dirección	Carrera 4 calle 1 No 01 - 01 Barrio el Plan Purificación Tolima
Correo electrónico	Correo institucional: hospmilagrosa@hotmail.com
Teléfono	3106199693

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO
Cedula de ciudadanía:	80.065.202
Cargo:	Gerente desde el 30 de abril de 2015 hasta el 04 de agosto de 2017
Dirección	Transversal 15A No. 77-102 casa 89 Ibagué- Tolima
teléfono	3187950568
Correo Electrónico	andresvesga@hotmail.com
Nombre:	JANET CARDOZO MONZON
Cedula de ciudadanía:	65.700.174 de Fresno
Cargo:	Regente de farmacia
Periodo	Regente de Farmacia desde 30 de marzo de 2012 hasta 06 de junio de 2017
Dirección	Calle 16 No. 84-38 el Espinal - Tolima
Teléfono	3115172788

 100 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Correo Electrónico	janetespinal2010@hotmail.com
--------------------	------------------------------

2. Identificación del Tercero Civilmente Responsable

Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Nit	860-524654-6
No. Póliza	480-64-994000000673
Clase de póliza	POLIZA DE MANEJO BLOGAL
Vigencia	17-12-2020 HASTA 17-12-2021
Fecha de expedición	17-12-2020
Valor asegurado	\$20.000.000,00
Deducible	10%

CONSIDERACIONES

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "º. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se*

100  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, ha señalado que: "...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; ha citado sobre este mismo tópico:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."

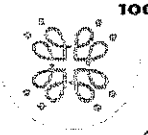
Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

Este Despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-023-2023, ante la **ESE HOPSTIPAL LA MILAGROSA DE VILLARRICA- TOLIMA**, el cual fue aperturado mediante Auto No. 009 del 28 de febrero de 2023.

Que mediante auto No. 012 del 03 de junio de 2026, se imputó responsabilidad fiscal, en contra del señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.202, en calidad de Gerente para la época de los hechos y la señora **JANET CARDOZO MONZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.700.164, en calidad de Regente de farmacia para la época de los hechos, en una cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS (\$2.839,016)**.

Que dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los gestores fiscales, que lo ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos

Handwritten signature

100  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No. 012 del 03 de junio de 2026, mediante el cual se determina el daño patrimonial, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS (\$2.839,016)**, y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación a los bienes muebles, inmuebles o cuentas bancarias en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA DOS PESOS (\$5.678.032,00) M/CTE.**

Como resultado de la última indagación de bienes en las plataformas VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y **RUNT del MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE** que datan del 22 de mayo de 2026 y el 25 de junio de 2026, se obtuvo que el señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.202, no cuenta vehículos inscritos a su nombre; y figura como propietario del siguiente bien inmueble que describe a continuación:

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50C-2072109
Departamento: CUNDINAMARCA: Municipio: MADRID
dirección Actual del Inmueble: CARRERA 24 #3A-20 APARTAMENTO 1284 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL MURANO P.H.
CABIDA Y LINDEROS: ESCRITURA Nro. 1350 de fecha 30-09-2019 en NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1284 TORRE 11 con área de 46.36 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.083% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Por lo tanto, se ordenará el embargo y secuestro del bien inmueble descrito anteriormente de propiedad del señor **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.065.202.

Así mismo se encuentra que la señora **JANET CARDOZO MONZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.700.174, reportaron que la citada presunto responsable no es titular de bienes muebles y/o inmuebles que pudieran ser objeto de decreto de medidas cautelares.

De conformidad a lo anterior y con el fin de salvaguardar los intereses del Estado, se ordenará solicitar información a las diferentes instituciones bancarias que operan en Colombia sobre la constitución de cuentas de ahorros o corriente y otros productos bancarios cuyo titular sea la señora **JANET CARDOZO MONZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.700.174.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los bienes inmuebles que se describen a continuación de propiedad de los presuntos responsables, así:

119

100  CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PROPIETARIO: ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50C-2072109
Departamento: CUNDINAMARCA: Municipio: MADRID
dirección Actual del Inmueble: CARRERA 24 #3A-20 APARTAMENTO 1284 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL MURANO P.H.
CABIDA Y LINDEROS: ESCRITURA Nro. 1350 de fecha 30-09-2019 en NOTARIA QUINCE de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 1284 TORRE 11 con área de 46.36 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.083% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C en el **correo electrónico:** ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co, para que en un término de quince (15) días contados a partir del recibo de la comunicación proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien inmueble descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTÍCULO TERCERO: Límitese el valor de la medida cautelar impuesta a la propiedad del señor: **ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO**, hasta la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA DOS PESOS (\$5.678.032,00) M/CTE.** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-023-2023.**

ARTÍCULO CUARTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales, apoderados y compañías de seguros vinculados.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Por intermedio de la secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a:

A las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co ; Banco AV Villas
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, Banco Bancamia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

notificacionesjud@bancamia.com.co Banco BBVA notifica.co@bbva.com ; Banco Caja Social notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co ; Banco Scotiabank Colpatría notificbancolpatría@scotiabankcolpatría.com ; Banco Cooperativo Coopcentral coopcentral@coopcentral.com.co ; Banco Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com ; Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co; Banco de Occidente djuridica@bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris servitrust@gnbsudameris.com.co; Banco Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co ; Banco Falabella notificaciones.judiciales@falabella.com; Bancolombia notificacjudicial@bancolombia.com.co; Banco Falabella notificaciones.judiciales@falabella.com; Banco Itau Corbanca notificaciones.juridico@itau.co ; Bancolombia notificacjudicial@bancolombia.com.co; Banco Pichincha notificacionesjudiciales@pichincha.com.co Banco Santander notificacionesjudiciales@santander.com.co Fondo Nacional del Ahorro notificacionesjudiciales@fna.gov.co Banco Mundo Mujer cumplimiento.normativo@bmm.com.co Banco Serfinanza NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com Banco Contactar juridicanotificaciones@bancocontactar.com con la finalidad de solicitar información si la señora **JANET CARDOZO MONZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.700.174 cuenta con saldos bancarios a la fecha, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario